

Río Gallegos, 17 de febrero del año 2006.-

VISTO:

El Expediente Nº 05453-UNPA-2005, y

CONSIDERANDO:

Que obra en las presentes actuaciones Convenio Marco firmado entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz;

Que dicho Convenio Marco tiene como objetivo cooperar en el plano académico, científico, en producción e intercambio de información, en capacitación de recursos humanos, en asistencia técnica, en innovación tecnológica y en estudios e investigaciones específicas de interés para ambas partes;

Que asimismo obra Protocolo Adicional dentro del Convenio antes mencionado con el fin de ampliar los servicios brindados a través de la Biblioteca de la Unidad Académica Caleta Olivia, a la comunidad educativa del Centro de Formación Docente de Grado sede Caleta Olivia, dependiente del Instituto Provincial de Educación Superior;

Que a efectos de dar curso a la firma del mismo se considera conveniente delegar facultades al señor Decano de la Unidad Académica Caleta Olivia;

Que obra Dictámen de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 5 de las presentes actuaciones, manifestando que no existen objeciones al proyecto adjunto;

Que es atribución del Rector delegar facultades conforme a lo establecido en el Artículo 51º - Inciso j) del Estatuto Universitario ;

Que se debe dictar el respectivo instrumento legal;
Por ello;

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:

Artículo 1º.- DELEGAR, al Decano de la Unidad Académica Caleta Olivia la facultad de firmar un Protocolo Adicional dentro del Convenio Marco oportunamente firmado, entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz, de acuerdo al texto que se adjunta como Anexo de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

Artículo 2º.- TOMEN CONOCIMIENTO, Unidad Académica Caleta Olivia, Secretarías de Rectorado, Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz, dése a conocer y cumplido, archívese.-



Ing. Héctor Aníbal BILLONI
RECTOR

RESOLUCION

Nº 038

-2006.-

g.l.

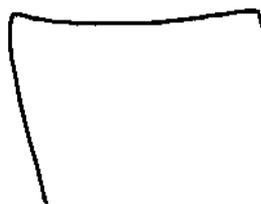
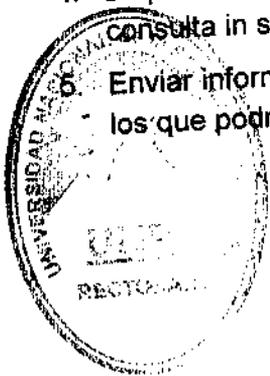
PROTOCOLO ADICIONAL

En la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los días del mes de Febrero del año dos mil seis, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio legal en Lisandro de la Torre 860, de la ciudad de Río Gallegos, representada en este acto por el Sr. Decano de la Unidad Académica Caleta Olivia, Ing. Daniel Lorenzetti, en adelante la UNPA y el CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, con domicilio legal en Avda Roca 1381, de la ciudad de Río Gallegos, representada en este acto por la señora Presidente, Prof. Ingrid Beatriz BORDONI, en adelante el CONSEJO convienen en celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio Marco existente entre las dos instituciones, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El presente protocolo tiene por objeto ampliar los servicios brindados a través de la Biblioteca de la Unidad Académica Caleta Olivia a la comunidad académica del Centro de Formación Docente de Grado (CFDG) sede Caleta Olivia, dependiente del Instituto Provincial de Educación Superior (I.P.E.S.) del CONSEJO, a fines de posibilitar el acceso directo al material bibliográfico y fuentes y recursos de información disponibles en el SIUNPA conforme las pautas y condiciones que a continuación se establecen:

SEGUNDA: La UNPA se compromete, a través de la Biblioteca de la Unidad Académica Caleta Oliva, a lo siguiente:

1. Considerar y encuadrar a los usuarios de la comunidad educativa del CFDG, sede Caleta Olivia del I.P.E.S. en la categoría de usuarios externos del Sistema de Información y Bibliotecas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de la Ordenanza 040 - CS. Mediante acuerdo del Consejo de Unidad se podrán establecer las excepciones previstas en la citada ordenanza.
2. Brindar a la comunidad educativa del CFDG todos los servicios previstos en el Capítulo III del Reglamento Común para Usuarios de las Bibliotecas y Servicios del SIUNPA (Ordenanza 040 - CS), bajo las condiciones establecidas en el capítulo IV.
3. Comunicar las novedades de índole académica, a través de los medios de comunicación disponibles.
4. Disponer acceso a una base de datos de las colecciones del Sistema para su consulta in situ o mediante consulta electrónica cuando se encuentre disponible.
5. Enviar información y novedades sobre los servicios disponibles dentro del SIUNPA a los que podrán acceder los destinatarios.



TERCERA: El **CONSEJO** podrá a través del CFDG Sede Caleta Olivia dependiente del Instituto Provincial de Educación Superior, a lo siguiente:

1. Colaborar con el incremento del patrimonio bibliográfico de la Biblioteca Académica de la UACO a través de mecanismos y procedimientos a definir y convenir entre las partes, como contraprestación al servicio brindado.
2. Promover la consulta de la base de datos y ponerla a disposición de los interesados en las instalaciones del , CFDG sede Caleta Olivia del I.P.E.S..
3. Hacer conocer, aceptar y hacer cumplir la normativa del Reglamento Común para Usuarios de las Bibliotecas y Servicios del SIUNPA, según lo establecido en la ordenanza citada.
4. Difundir y hacer cumplir las obligaciones impuestas en la Ordenanza citada y colaborar con la Biblioteca de la Unidad Académica Caleta Olivia actuando como intermediaria válida para el cumplimiento de las responsabilidades y reclamos previstos en la misma.
5. Difundir y promocionar los servicios del SIUNPA por los canales más convenientes para el mejor aprovechamiento por parte de la comunidad educativa del CFDG.

CUARTA: Financiamiento.- Los gastos y erogaciones que demande el cumplimiento del presente, serán soportados por la parte sobre la cual pese la obligación de la que demanden tales gastos o erogaciones, conforme lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del presente; sin derecho de ninguna de ellas a reclamar repetición de gastos por concepto alguno.-

QUINTA: El **CONSEJO** designa, en calidad de **Coordinador** a la **Prof. Leticia VÁZQUEZ**, por el CFDG Sede Caleta Olivia; la UNPA designa en igual carácter a la **Bibl. Stella CRUZ** por la Unidad Académica Caleta Olivia.- Las partes podrán sustituir al responsable designado por su parte, la que tendrá efecto a partir de la notificación a la contraparte.-

SEXTA: Ambos coordinadores deberán efectuar un informe anual de las actividades desarrolladas en el marco del presente, junto con una evaluación de las mismas, donde se podrán efectuar las recomendaciones que se estimen pertinentes.- Dicho informe deberá ser presentado a las autoridades superiores de ambas partes.-

SEPTIMA: El presente protocolo tendrá vigencia de dos años, prorrogable automáticamente por periodos iguales salvo denuncia de alguna de las partes con antelación de 15 días a la fecha de su vencimiento, y comenzará a regir a partir de su firma.-

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el Protocolo Adicional en forma unilateral, debiendo informar expresamente a la otra, con una antelación mínima de treinta días corridos.-

NOVENA Las partes prestan su conformidad para que en caso de surgir controversias respecto a la interpretación y/o aplicación del presente Protocolo, las mismas se resolverán de mutuo acuerdo.